

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal el 10 de septiembre de 2021, conforme al decreto 806 de 2020, sin que se recibieran excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1175

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00234-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERACONACO
EN LIQUIDACIÓN (ANTES COPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA
SERACONACO)

Demandados MANRIQUE MEJIA IBON ALIET Y MENDOZA ARREGOCES YAILA
MARINA

Tuluá Valle, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACIÓN (ANTES COPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO) identificada con NIT N°830050683-5 contra MANRIQUE MEJIA IBON ALIET identificado(a) con C.C. 40930987 de RIOHACHA, Y MENDOZA ARREGOCES YAILA MARINA identificado(a) con C.C. 56054273 de Fonseca(la Guajira), para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se*

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha septiembre 03 de 2021, teniendo en cuenta sus providencias aclaratorias, de corrección o complementarias, si las hubiere, proferido dentro del proceso COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACIÓN (ANTES COPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO) identificada con NIT N°830050683-5 contra MANRIQUE MEJIA IBON ALIET identificado(a) con C.C. 40930987 de RIOHACHA, Y MENDOZA ARREGOCES YAILA MARINA identificado(a) con C.C. 56054273 de Fonseca(la Guajira).

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS \$400.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1ec26cb2dd0dce09810c7855b3870012856f1297392d83a3d4236f07825
acf4

Documento generado en 11/10/2021 11:05:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>